



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0363-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de setiembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1452-0107-25-3, que anexan el OFICIO N° 106-D.ADM-UNP-2025 de fecha 03 de febrero de 2025 y el OFICIO N° 0410-2025-D.FC/UNP de fecha 27 de junio 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante 0410-2025-D.FC/UNP de fecha 27 de junio 2025, la Sra. Ivana Reyes Sánchez, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, con la finalidad de remitir la conformidad de RECEPCIÓN DE POLERAS A PORTARSE EN LOS DIFERENTES TORNEOS DE ROBÓTICA COMPETITIVA E INVESTIGACIÓN PARA INTEGRANTES del CLUB DE ROBÓTICA ELITE de EPIEYT; entregadas el día 24 de junio del 2024 por la proveedora **IVANA CAROLINA REYES SÁNCHEZ**.

Que, con Informe N° 262-2025-ABAST-UNP de fecha 15 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que del expediente administrativo se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existe órdenes de compra para la contratación de compra de POLERAS A PORTARSE EN LOS DIFERENTES TORNEOS DE ROBÓTICA COMPETITIVA E INVESTIGACIÓN, no obstante existe un expediente administrativo que contiene la conformidad del mismo, así como documento (declaración) donde suscribe 212 personas que habrían recibido parte de dichos bienes.

CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO: 4.2 Se ha acreditado la recepción de las poleras a portarse en los diferentes torneos de robótica competitiva e Investigación señalado por la parte del área usuaria. 4.3 El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ahora (OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa – DTN; conjuntamente; con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. 4.3 Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta Dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder, siendo el monto requerido como reconocimiento de deuda la suma de S/ 1,920.00 (mil novecientos veinte con 00/100 soles), es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su **ÁREA ASESORÍA JURÍDICA INTERNA**, salvo mejor parecer;

Que, con INFORME N° 1048-2025-OCAJ-UNP de fecha 12 de agosto de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: 4.1. Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor doña **IVANA CAROLINA REYES SANCHEZ**, por concepto de entrega de poleras (24 unidades) entregadas al Club de Robótica, con fecha 24 de junio del 2024, por el monto ascendente a S/.1920.000 (mil novecientos veinte con 00/100 soles), a favor de la Universidad Nacional de Piura; a fin de evitar la interposición ; a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad. Siempre y cuando exista la Cobertura Presupuestal correspondiente. Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realice las acciones pertinentes a fin de programar el pago de la deuda a favor de la solicitante, bajo la figura de reconocimiento sin causa, a fin de cumplir con la obligación por la entrega de poleras (24 unidades) al club de Robótica de la UNP. Se remita copia de lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, con INFORME N° 970-2025-UP-OCYPTO-UNP de fecha 04 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, **RECOMIENDA:** Que si bien es cierto existe una Obligación de Reconocimiento de Deuda a favor de IVANA CAROLINA REYES SÁNCHEZ, se adjunta al presente el cronograma de pago para poder cubrir dicho pago y así cumplir con lo requerido, el cual se detalla a continuación:



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0363-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de setiembre de 2025

Meta presupuestaria: 05
Fte. Fto.: RDR
Genérica del Gasto: 23.29.11
Certificado: 6212
Monto: S/ 1,920.00

Año 2025	
Diciembre	1,920.00
Total	S/ 1,920.00

Por otro lado, con relación a la solicitud del pago de la deuda; la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala que existe la figura legal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, que puede interponer el o los proveedores que sin contrato han ejecutado la prestación indicada anteriormente, **sin que esto signifique el dejar de lado el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que han propiciado tal situación;**

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

“... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **aún sin contrato válido**– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ **ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;**

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa **ante la vía correspondiente** a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, **sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido**, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, la presente, pretende el reconocimiento administrativo de la deuda contraída con la Sra. Ivana Carolina Reyes Sánchez, por la prestación del servicio de entrega de POLERAS A PORTARSE EN LOS DIFERENTES TORNEOS DE ROBÓTICA COMPETITIVA E INVESTIGACIÓN, por un monto de S/ 1,920.00 (un mil novecientos veinte con 00/100 soles).

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”.

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0363-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de setiembre de 2025

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 1,920.00 (un mil novecientos veinte con 00/100 soles)**, por la prestación del servicio de entrega de POLERAS A PORTARSE EN LOS DIFERENTES TORNEOS DE ROBÓTICA COMPETITIVA E INVESTIGACIÓN, de conformidad con lo indicado mediante **Informe N° 0262-2025-ABAST-UNP** de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago en su oportunidad, conforme al cronograma alcanzado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 970-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 04 de setiembre de 2025, como sigue:

Meta presupuestaria: 05
Fte. Fto.: RDR
Genérica del Gasto: 23.29.11
Certificado: 6212
Monto: S/ 1,920.00

Año 2025	
Diciembre	1,920.00
Total	S/ 1,920.00

ARTÍCULO 3.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago aprobados en los artículos precedentes, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite, conforme lo indicado por la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del INFORME N° 1048-2025-OCAJ-UNP de fecha 12 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/VHBA
C.c.: RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
D ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERRAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN